

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable III.A.636

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU081/93.— MURO EN CAMEROS.— Extracción de zahorras en el camino de la Ermita de Muro en Cameros. Servicio de Estructura Rural.

NU082/93.— ALBELDA DE IREGUA.— Construcción de caseta de aperos de labranza en Camino Viejo de Logroño. D. Juan Ochagavía García.

NU083/93.— ALBELDA DE IREGUA.— Construcción de muro de contención en el término "Los Quebradizos", polígono 11, parcela 47. D. Isidoro Muneta Gonzalez.

NU084/93.— CENICERO.— Restauración de cantera de gravas y arenas. Paraje "Vallejo Viejo". Dionisio Ruiz Ijalba, S.L.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 1 de Septiembre de 1993.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Notificación y requerimiento III.A.634

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa PRECOS, S. A., sita en Polígono Industrial "CANTABRIA", s/n de LOGROÑO (LA RIOJA), titular del expediente LO-011-CL de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, por hallarse las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de junio de 1.993 (B.O.E. nº 174 de 22 de julio de 1.993), que literalmente se transcribe:

"RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes

Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia y del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido por subvenciones directas, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado."

Contra este Acuerdo, la empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 30 de agosto de 1993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Fdo.: Javier Piazuelo Zuazo.

Notificación y requerimiento III.A.635

No habiéndose podido realizar la notificación a la Empresa RUYA, S. A., sita en Carretera de Préjano, Km. 0,800 de ARNEDO "LA RIOJA", titular del expediente LO-023-C1 de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja, por hallarse las mismas en ignorado paradero, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dándole traslado del acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 4 de junio de 1.993 (B.O.E. nº 174 de 22 de julio de 1.993), que literalmente se transcribe:

"RESUELVE.— Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Áreas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla La Vieja y León, Extremadura y Galicia y del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido por subvenciones directas, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado."

Contra este Acuerdo, la empresa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 30 de agosto de 1993.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Fdo.: Javier Piazuelo Zuazo.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción III.B.1597

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación al Trabajador Autónomo MANUEL FERNANDEZ SANTOS, con último domicilio conocido en c/ Avda. San Marcía, 15 - 3º de LARDERO y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 369/93 de fecha 30-04-93, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por la no afectación y aplicación de la cantidad percibida en concepto de pago único a la realización de la inversión económica en la actividad para la que se le concedió.

Por lo que se propone una sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Se advierte al Trabajador Autónomo que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de agosto de 1993.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Alvaro González Vidal.

Acta de infracción III.B.1598

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa JOSE Mª CIURANA LERROUX, con último

domicilio conocido en c/ Fundación, 9 bajo de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 384/93 de fecha 10-05-93, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no comunicar en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

Por lo que se propone una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTAS PESETAS. (150.300,- PTAS.)

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de agosto de 1993.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acctal., Alvaro González Vidal.

Acta de infracción III.B.1599

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de Noviembre de 1.992 (B.O.E. 27-11-92) y a efectos de notificación a la empresa VALENTIN HERNANDEZ GUTIERREZ, con último domicilio conocido en c/ Ramón Subirán, 58 de CALAHORRA y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm. 397/93 de fecha 17-05-93, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por no remitir, en tiempo y forma, el parte de accidente, calificado como leve.

Por lo que se propone una sanción de CINCO MIL PESETAS. (5.000,- PTAS.)

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social